

«Anaya».—Juan Amo. «El color y la forma». Expresión plástica. Octavo.

«Luis Vives».—María Dolores de Prada y otros. «Experiencias y conceptos matemáticos». Matemáticas. Séptimo.

«Onda».—M. Llupia, T. Ribas, H. Villar. «Al ir leyendo...». Lengua castellana. Sexto.

3. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977, apartado cuarto).

«Luis Vives».—Luis A. Gómez Olalla y otros. «Tecnología I». Pretecnología. Segunda etapa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20729** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de julio de 1984, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos, de fecha 28 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Ambas partes están de acuerdo en que la actualización de las tablas de retribución incluidas en el artículo 43 del vigente Convenio Colectivo, y que han de regir desde el 1 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985, se haga en los siguientes términos:

TABLA I

Condiciones modificativas

Posición	Valor — Pesetas/mes
F	—
E	868
D	1.951
C	3.287
B	4.916
A	6.864

TABLA II

Sueldos calificación

Escala	Mensual	
	Pesetas mínimo	Pesetas máximo
0	115.893	162.250
1	105.653	147.914
2	96.339	134.835
3	87.874	123.024
4	80.179	112.251
5	73.184	102.458
6	66.822	93.551
7	61.039	85.455

El personal tendrá como penetración las mismas pesetas que tenía antes de fijar los nuevos umbrales mínimos.

TABLA III  
Retribución antigüedad

	Mensual	
	Pesetas trienio	Pesetas quinquenio
Grupo I:		
Perito	3.424	5.707
Jefe de segunda	3.424	5.707
Inspector de Ventas	3.424	5.707
Grupo II:		
Delegado de Ventas	2.880	4.800
Oficial Administrativo de primera	2.880	4.800
Encargado de Almacén	2.880	4.800
Grupo III:		
Oficial Administrativo de segunda	2.374	3.957
Auxiliar Administrativo	2.374	3.957
Especialista de Servicio	2.374	3.957
Conductor de turismo	2.374	3.957
Capataz	2.374	3.957
Almacenero	2.374	3.957
Ordenanza	2.374	3.957
Telefonista	2.374	3.957
Auxiliar de Almacén	2.374	3.957
Guarda	2.374	3.957
Vigilante	2.374	3.957
Servicio de Cocina	2.374	3.957
Servicio de Limpieza	2.374	3.957

Revisión.—Si al 31 de marzo de 1985 el IPC superara el 6,75 por 100, comparándose con los índices de 30 de junio de 1984 y 31 de marzo de 1985, se efectuará una revisión de los sueldos de calificación y de la penetración, condiciones modificativas y antigüedad en el exceso sobre dicho 6,75 por 100. Esta revisión se aplicaría con efectos retroactivos al 1 de julio de 1984, sobre los valores al 30 de junio de 1984.

Participación en beneficios.—Se modifica el artículo 37 del Convenio Colectivo en el sentido de que la llamada participación en beneficios no quede en el futuro sujeta a condicionante alguno, ni siquiera a los resultados de los ejercicios económicos de la Compañía.

La nueva redacción del artículo 37 queda de la siguiente manera:

«Art. 37. Participación en beneficios.—Por el concepto de participación en beneficios se concederá una gratificación que se abonará en la última semana del mes de diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Pagas normales de enero a diciembre}}{12} \times 1,3$$

Del concepto de pagas normales se excluirá lo cobrado por horas extras».

**20730** RESOLUCION de 10 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito por la representación de la Dirección y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. el día 24 de julio de 1984, y presentado en este Departamento el día 24 de julio de 1984, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1984, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de 1984 en la aplicación del referido Convenio.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Álvarez.